



Informe No. 00020- MNPT- DPE-2016-I

Quito, 29 de julio de 2016

## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA**

**Fecha de la visita:** Miércoles, 20 de julio de 2016

**Lugar de la visita:** El Oro - Ecuador

**Tipo de la visita:** Pormenorizada

**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

### **1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA**

#### **1.1 Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel

nacional<sup>1</sup>.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad<sup>2</sup> para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Machala, el 20 de julio de 2016.

---

<sup>1</sup> PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

<sup>2</sup> PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

## **1.2 Objetivo de la visita**

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social Machala, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **1.3 Metodología**

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

## **1.4 Marco normativo referencial**

Para el presente informe se tomó como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador (CRE - 2008), Código Orgánico Integral Penal (COIP - 2014), Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

## **1.5 Accesibilidad para recopilación de la información**

En relación al ingreso al centro se puede informar que el equipo del MNPT en principio tuvo limitaciones, pues se solicitó una comunicación o autorización en la que conste la realización de la visita.

Estos inconvenientes fueron superados una vez que se dialogó con el Director del centro, explicándole la naturaleza de la misma y la normativa que permite que se lleve a cabo, sin necesidad de autorización previa. Luego de que el Director efectuara algunas llamadas telefónicas al MJDHC, se contó con la apertura y facilidades para que el equipo del MNPT pueda realizar el trabajo.

## **1.6 Abreviaturas**

<b>ASP:</b>	Agentes de Seguridad Penitenciaria
<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal.
<b>CRS:</b>	Centro de Rehabilitación Social
<b>GAD:</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado
<b>LOSEP:</b>	Ley Orgánica del Servicio Público.
<b>MINEDUC:</b>	Ministerio de Educación
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública.
<b>PPL:</b>	Personas Privadas de la Libertad.
<b>UTPL:</b>	Universidad Técnica Particular de Loja

## **2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO**

### **2.1 Antecedentes/Información general**

#### Referencias del Director

- El Director a cargo del centro es el Abogado Pablo José Cobos Valarezo, quien se

encuentra ejerciendo el cargo aproximadamente por un año.

- La cobertura del centro es provincial.
- El bien inmueble en que se encuentra el centro es de propiedad del Ministerio del Interior, y funciona cerca de 70 años.
- Los recursos del centro provienen del MJDHC, y el presupuesto del mismo se maneja a través de la Coordinación Zonal del Ministerio.

## 2.2 Capacidad del centro

### Referencias del personal administrativo

- Autodefinición de PPL:

Afroecuatorianos	55
------------------	----

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información provista por el Departamento de Estadística del Centro.

- PPL que en situación de atención prioritaria:

Discapacitados	8
Adultos Mayores	9
Extranjeros	19
Enfermedades catastróficas	1
Enfermedades crónicas	4

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información provista por el Departamento de Estadística del Centro

- Número de PPL por provincia:

Azuay	Bolívar	Cañar	Carchi	Chimborazo	Cotopaxi
17	1	0	3	2	3
El Oro	Esmeraldas	Galápagos	Guayas	Imbabura	Loja
518	28	0	61	0	41
Los Ríos	Manabí	M. Santiago	Napo	Orellana	Pastaza
9	17	0	0	2	0
Pichincha	Sta. Elena	S. Domingo	Sucumbíos	Tungurahua	Z. Chinchipe
3	0	5	2	4	2

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información provista por el Departamento de Estadística del Centro

- Número de PPL de acuerdo a su situación jurídica:

Sentenciados	302
Procesados/prisión preventiva	416

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información provista por el Departamento de Estadística del Centro

### Referencias del Director

- El centro tiene cobertura provincial, es masculino y cuenta con capacidad para 380 PPL; al momento de la visita se encontraban un número de 718 PPL.
- En la primera y segunda planta funcionan los niveles de mediana y máxima seguridad respectivamente, y cada uno consta de veintidós celdas con capacidad para cinco personas cada una. Además existe el área de mínima seguridad, que cuenta con treinta y dos celdas con capacidad para albergar a cuatro personas cada una.
- El centro tiene también una sección de observación o cuarentena para las PPL que ingresan al mismo, el cual tiene capacidad para cuarenta y cinco personas aproximadamente.
- Se informó además que se encuentra en adecuaciones la tercera planta del centro, para albergar a cuarenta y cinco personas adicionales.

## **2.3 Del personal**

### Referencias del personal administrativo

- El centro cuenta con catorce servidores, que trabajan en el horario de 08h30 hasta las 17h30. En el caso de los psicólogos, únicamente laboran cuatro horas diarias en la mañana.
- En el área de trabajo social y psicología existen dos profesionales en cada una, en el área jurídica uno, una persona encargada del área laboral y uno en el área de educación, cultura y deportes, todos pertenecientes al MJDHC. Además existen cinco profesionales en el área de salud, dependientes del MSP y cuatro profesores del MINEDUC que laboran con las PPL en los niveles básico y bachillerato.

## 2.4 Seguridad

### Referencias de personal de seguridad

- El centro cuenta con seguridad externa e interna, que se encuentran a cargo de la Policía Nacional y los ASP respectivamente.
- El área de seguridad interna cuenta con once ASP por guardia, la cual se cambia cada 24 horas. En el caso de la seguridad externa, son los mandos respectivos de la Policía Nacional, quienes disponen el número de personal asignado al centro.

## 3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

### 3.1 Pabellones/Celdas, instalaciones sanitarias e iluminación y ventilación

#### Observaciones del equipo del MNPT

- El pabellón “A” o de mínima seguridad cuenta con 31 celdas, en cada una de ellas existen de cuatro a seis camas con colchones y menaje en condiciones regulares, es decir, en la mayoría de casos se encuentran deteriorados; éstas poseen un baño colectivo con doce sanitarios, en el cual no existen duchas; tienen iluminación suficiente y ventilación insuficiente, carecen de privacidad y su estado sanitario en general es malo, dada la falta de limpieza adecuada y mal funcionamiento de algunos de ellos<sup>4</sup>.
- El pabellón “B” o de mediana seguridad tiene 22 celdas, donde se encontraban un promedio de quince personas por celda, en un espacio destinado para un máximo de ocho PPL, muchos de ellos tendrían cartones en el suelo para poder pernoctar en la noche; sus condiciones son regulares, dado el deterioro y falta de mantenimiento de la infraestructura en general (paredes despintadas, conexiones eléctricas anti técnicas, humedad); cuentan con iluminación y ventilación suficiente. Posee dos espacios destinados a los servicios higiénicos, en los que se encuentran cuatro duchas y tres

---

<sup>4</sup> **Condiciones de infraestructura:** MUY BUENAS: Estructura sin filtraciones, sin grietas ni fisuras y pintura en buen estado; BUENAS: Falta de pintura, poco limpias; REGULARES: Con presencia de filtraciones, falta de pintura, poco limpia; MALAS: Con presencia de filtraciones, grietas, falta de pintura y desprendimientos, instalaciones sucias.

**Limpieza:** MUY BUENAS: Pisos, paredes, muebles y equipos en perfectas condiciones higiénicas; BUENAS: Pisos y paredes limpios; REGULARES: Pisos y paredes sucias; MALAS: Pisos y paredes sucios, se ven filtraciones de agua, malos olores.

**Condiciones de muebles y equipos:** MUY BUENAS: Muebles y equipos completos y en perfectas condiciones de funcionamiento y para su uso; BUENAS: Muebles y equipos completos, no todos funcionales y listos para su uso; REGULARES: Existen muebles y equipos pero no completos y no todos funcionales; MALAS: pocos muebles y equipos, deteriorados viejos y no funcionales.

sanitarios en cada uno en condiciones igualmente regulares.

- En el pabellón “C” o de máxima seguridad existen 22 celdas con un promedio de 13 camas por cada una; cuentan con dos baños comunes con cuatro duchas y tres sanitarios cada uno; las condiciones tanto de las celdas como de los baños son similares a las descritas en los párrafos anteriores, así como su limpieza; la iluminación y ventilación en estas áreas son insuficientes, dado el tamaño de las ventanas y la falta o daño de varias de las luminarias artificiales.

### **3.2 Espacios de separación u observación**

#### Referencias del Director

- El centro cuenta con un área de observación, llamada “cuarentena”, en la que las PPL permanecen alrededor de una semana, hasta ser ubicadas en el pabellón que les corresponda, de acuerdo a la resolución de la Junta de Tratamiento.

### **3.3 Espacios comunes**

#### Observación del equipo del MNPT

- En general las condiciones de infraestructura de los espacios comunes del centro como patios, cocina y lavanderías se encontraban en estado regular, condiciones de iluminación y ventilación suficientes.

### **Conclusión**

- Si bien el centro cuenta con la estructura necesaria para la implementación de la separación de las PPL, en los niveles de máxima, mediana y mínima seguridad, su estado en general es antiguo, lo cual se agrava por la sobrepoblación y hacinamiento que atraviesa el CRS.
- Todo ello se ve reflejado también en el estado del mobiliario y equipos del centro, el cual se halla deteriorado, y es insuficiente para el número de PPL, sobre todo en lo que respecta a camas y colchones.

## Recomendación

### Al Director

- Realizar las gestiones pertinentes ante el MJDHC, y entidades públicas y privadas, a fin de que se provea al centro los recursos o medios necesarios para mejorar su mantenimiento y condiciones de infraestructura, sobre todo en lo referente a las instalaciones sanitarias y mobiliario.

## 4. CONDICIONES MATERIALES

### 4.1 Alimentación

#### Referencias del Director

- El servicio de alimentación al interior del centro es proporcionado por la empresa “La Fattoria”
- El Director del centro manifestó que no cuentan con el servicio de economato, sino únicamente funciona una tienda en cada pabellón, administradas por las PPL

#### Referencias de personas privadas de libertad

- Las PPL de los pabellones de mínima, mediana y máxima seguridad calificaron a la alimentación del centro como mala. Refirieron que en ocasiones esta llegaría cruda o sin condimentos.
- Los horarios de alimentación son los siguientes: desayuno a las 07h30, almuerzo 12h30 y merienda a las 16h30. Todos los alimentos se sirven en el espacio de pabellones
- La dieta especial para las personas que así lo requieran consistiría en mayor cantidad de comida a la entregada regularmente.

### Consideración

- Según el COIP (2014) en su artículo 12, afirma que: “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto [...]”. Por su parte, el Manual de Dietas de los Servicios de Alimentación Hospitalaria, del Ministerio de Salud Pública, una dieta normal tiene como

objetivo fundamental lo siguiente: “Proporcionar una alimentación [...] que no tenga ningún tipo de restricciones alimentarias para que contribuya a mantener la salud y nutrición del paciente” (Ministerio de Salud Pública, 2008, pág. 38-39).

## **Conclusión**

- De parte de las autoridades del centro se indica que se brinda el servicio de alimentación proporcionado por la empresa contratada para el efecto; sin embargo, existe inconformidad de parte de las PPL, en lo referente a la cantidad y calidad de la misma.

## **Recomendaciones**

### Al Director

- Supervisar y garantizar, en conjunto con la autoridad pertinente del MJDHC y del MSP, que el servicio de alimentación cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y cantidad para satisfacción de los PPL, a través de controles rutinarios y permanentes.
- Verificar y gestionar ante las autoridades del MJDHC, y particularmente con el administrador del contrato a cargo del servicio de alimentación, el cumplimiento del mismo, a fin de que éste sea brindado en apego a sus cláusulas; y, en caso de suscitarse incumplimientos, se tomen las medidas que sean del caso.

## **4.2 Provisión de agua potable**

### Referencias de personas privadas de libertad

- Las PPL refirieron contar con agua potable al interior del centro, mientras que el agua para consumo es entregada por sus familiares en días de visita.

## **4.3 Higiene personal, limpieza y vestimenta**

### Referencias del Director

- Refirió que al momento no se están entregando a las PPL kits de aseo personal, ya que estos implementos no están siendo proporcionados por el MJDHC; a diferencia de los productos para la limpieza del centro, que todavía son suministrados por dicha cartera de estado.

- Respecto a la vestimenta, señaló que en la actualidad la misma es provista por familiares de las PPL.

#### Referencias de personas privadas de libertad

- Los insumos para higiene personal y para limpieza, así como la vestimenta son provistos por sus familiares. En el caso de vestimenta el centro permite el ingreso de una prenda una vez por mes.
- Las PPL del área de mediana seguridad indicaron que habrían solicitado la autorización para el ingreso de artículos que permitan fumigar a las cucarachas que se encuentran en los pabellones, recibiendo una contestación negativa.

#### **Consideración**

- El artículo 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala:

El Centro dotará de uniforme y kit de aseo a las personas privadas de libertad que ingresan al centro de rehabilitación social, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro, lo cual será regulado en la normativa desarrollada para el efecto. En ningún caso, las prendas de vestir serán humillantes o degradantes.

#### **Conclusión**

- No se está proveyendo de vestimenta y artículos de limpieza personal a las PPL, los cuales son proporcionados por sus familiares; hecho que es reconocido por el Director del centro.

#### **Recomendación**

##### Al Director

- Gestionar ante las autoridades competentes del MJDHC u otros organismos públicos o privados, la adquisición y entrega de vestimenta y kits de limpieza a las PPL, tanto a su ingreso al centro, como con la periodicidad necesaria; considerando la calidad y durabilidad de las prendas proporcionadas, así como las condiciones climáticas, entre otras.

## 5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

### 5.1 Administración del tiempo

#### Referencias de las personas privadas de libertad

- En la parte de talleres, el centro cuenta con pintura y carpintería, en los cuales no se proveerían los materiales, razón por la cual esto lo asumen los familiares de las PPL.
- En la parte educativa cuentan con el respaldo del Colegio Vicente Moya para la sección básica y bachillerato. En relación a educación superior existen personas que se encuentran completando sus estudios bajo la modalidad a distancia en instituciones como la UTPL. En el ámbito educativo el centro provee de todos los materiales necesarios.
- Algunas personas privadas de libertad mencionaron que no habrían podido acceder a programas educativos en razón de no contar con la documentación necesaria, específicamente con el certificado de último año aprobado.
- Las actividades deportivas son ejecutadas por las PPL en coordinación con el programa “Ejercítate Ecuador”, con quienes realizarían principalmente bailoterapia.

### 5.2 Laboral

#### Referencias del personal del área laboral

- El centro cuenta con áreas específicas para la realización de los talleres como carpintería, suelda, artesanías y origami; además que se improvisan áreas como los patios para realizar otras actividades como tejidos.
- Para que las PPL accedan a los talleres se evalúa primero sus conocimientos o habilidades en las distintas áreas; si la PPL no tiene familiares que la visiten es difícil que acceda a las actividades, por cuanto se necesita de su colaboración para la entrega de materiales en los distintos talleres; los mismos que también se consiguen a través de autogestión.
- Varias PPL que conocen de determinados oficios se prestan como instructores o facilitadores para capacitar a sus compañeros, y se les otorga un certificado por su labor,

así como a los asistentes con el número de horas de participación en el taller.

- Si bien no se otorga una remuneración a las PPL por su participación en talleres, se les entrega los productos elaborados para su venta. Además muchos de ellos realizan oficios dentro del centro para conseguir recursos, como por ejemplo lavado de ropa.
- También se mencionó que eventualmente se organizan ferias para exhibir y vender los productos elaborados por las PPL.

### **5.3 Educación, cultura y deporte**

#### Referencias del personal de educación, cultura y deportes

- El departamento de educación cuenta con un coordinador del MJDHC y con cinco maestros del MINEDUC; sin embargo se manifestó que este año se ha reducido el número de maestros que colaboran con el centro.
- La función del encargado del área es la de coordinar las actividades tanto educativas, como culturales y deportivas; además de elaborar los informes respectivos.
- La convocatoria para acceder a programas educativos es abierta con la condición de cumplir los requisitos de documentación requerida para cada nivel.
- Respecto a los materiales necesarios para las labores educativas se indicó que al principio éstos eran provistos por el MJDHC, sin embargo en la actualidad ya no se cuenta con esos suministros, y más bien es el MINEDUC el que suple en parte esta deficiencia.
- Entre las limitaciones para ejecutar los programas en el área educativa, el coordinador mencionó principalmente que los espacios del centro que funcionan como aulas son muy reducidos y no prestan las condiciones pedagógicas necesarias.

#### **Consideración**

- El régimen de actividades es parte fundamental del cumplimiento del plan individual de ejecución de la pena y rehabilitación de la persona privada de libertad, de conformidad a lo que establecen los artículos 47 y 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el artículo 692 del COIP.

## **Conclusión**

- El CRS de Machala dentro de sus limitaciones ha implementado un régimen de actividades variado y permanente para las PPL, en los ámbitos educativo, laboral, deportivo y cultural, sin embargo la falta de recursos, impide en algunos casos que los internos accedan a las mismas, ya que se ven en la necesidad de procurarse sus propios implementos, principalmente con respecto a talleres.

## **Recomendación**

### Al Director

- Gestionar y coordinar con las autoridades competentes del MJDHC u otras entidades públicas y privadas, el fortalecimiento del régimen de actividades del centro, a fin de que todos las PPL tengan la posibilidad de acceder al mismo de manera permanente en sus distintos ámbitos, sin que sea impedimento para ello la falta de recursos propios.

## **5.4 Capacitaciones**

### Referencias del Director

- En el último año se han brindado dos capacitaciones al personal administrativo, la primera sobre el manejo del programa informático e-SIGPEN, y la segunda acerca del Modelo de Gestión Penitenciario vigente.

## **6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL**

### **6.1 Acceso y condiciones para recibir visitas**

#### Referencias del Director

- Todas las PPL tienen derecho a recibir cuatro visitas, en los horarios de 09h30 a 15h30 los viernes y sábados. Las visitas íntimas también se reciben en dicho horario.

#### Referencias de personas privadas de libertad

- Los horarios de visitas familiares e íntimas son los días viernes y sábado de 09h30 a 15h30. Para visita de hijos e hijas se ha programado realizarlas el primer sábado de cada mes. En el último sábado se permite el ingreso de prendas de vestir.

- Las visitas se reciben en las celdas de las PPL y se ha autorizado el ingreso de cuatro personas entre padres, pareja, hermanos e hijos/as. Esta autorización proviene del Director del centro en conjunto con el departamento de trabajo social.
- Las PPL mencionaron que existe malestar por parte sus familias al momento del ingreso de visitas, ya que la Policía Nacional y los ASP realizarían revisiones corporales que no cumplirían normas elementales de higiene, ya que en varias ocasiones habrían observado como con el mismo instrumental con el cual se revisa los alimentos, se procede a utilizarlo para el registro corporal. Señalaron que otra de las prácticas comunes sería el obligarlas a desvestirse, lo cual no pudo ser corroborado por el equipo del MNPT.

#### Referencias de familiares de personas privadas de la libertad

- Se indicó que todas las personas autorizadas previamente pueden acceder a las visitas.
- No existe privacidad al momento de las visitas, ya que las mismas se reciben en los patios de los centros; así mismo se indicó que las visitas íntimas se realizan en las propias celdas de las PPL.
- Señalaron que sí se realizan revisiones corporales al ingreso de las visitas al centro, sin que existan quejas al respecto.

#### **Consideración**

- El COIP en su artículo 12 numeral 14, señala como derecho de las PPL, la comunicación y la visita de sus familiares y amigos, y respecto a la visita íntima de su pareja señala que deberá realizarse en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

#### **Conclusiones**

- El centro cuenta con un horario de visitas semanal que permite a las PPL mantener el contacto y la relación con sus familiares; sin embargo al recibirse dichas visitas en los patios y celdas no existe la privacidad necesaria, sobre todo en lo que respecta a las visitas íntimas.
- Existen quejas de las PPL, acerca de las revisiones corporales de sus visitas al ingreso al

centro.

## **Recomendaciones**

### Al Director

- Gestionar la adecuación de un espacio exclusivo, dispuesto para que las PPL puedan recibir a sus visitas íntimas, con condiciones mínimas de privacidad.
- Coordinar con la Policía Nacional y disponer a la seguridad interna del centro, que las revisiones corporales a las visitas de las PPL, se realicen en el marco del respeto a los derechos y dignidad de las personas, utilizando para el efecto los medios tecnológicos de los que dispone el centro; y, que las revisiones exhaustivas sean excepcionales, con consentimiento previo y únicamente en los casos en que fundadamente se sospeche el cometimiento de algún ilícito; revisión que deberá ser realizada por personal médico, de conformidad a la norma vigente.

## **6.2 Contacto con el mundo exterior**

### Referencias de personas privadas de la libertad

- El centro cuenta con dos cabinas telefónicas en cada uno de los pabellones y las PPL pueden acceder a las mismas cada vez que necesiten realizar llamadas. Sin embargo, en los pabellones de mediana y máxima seguridad las cabinas presentan averías.
- Adicionalmente, cada pabellón cuenta con una televisión en espacios comunes. Otros medios de comunicación, como prensa, pueden ingresar al momento de las visitas.

## **6.3 Acceso a la atención de trabajo social**

### Referencias del personal de trabajo social

- Cuentan con un área específica y reservada para realizar su trabajo, que consiste principalmente en entrevistas individualizadas con las PPL, visitas domiciliarias a sus familias, levantamiento de informes sociales para distintos fines, entre otras.
- Como parte de la Junta de Tratamiento imparten charlas al ingreso de las personas al centro, acerca de la atención y servicios que se prestan en el mismo, además de

participar en la elaboración de informes para la ubicación de las PPL en los distintos pabellones.

- Además ejecutan el seguimiento de las personas que se han acogido a los distintos regímenes de beneficios penitenciarios.
- Para acceder al servicio de trabajo social, las PPL se pueden anotar en un listado en el que se toma la cita respectiva, o directamente solicitarlo a un ASP.

## **7. SERVICIOS DE SALUD**

### **7.1 Acceso a la atención de salud física**

#### Referencias del Director

- El departamento médico cuenta con un médico, una enfermera, un odontólogo y una persona que se encarga del área de estadística. El personal atiende de manera diaria en horarios de 08h30 a 17h30.
- No se pudo obtener referencias del personal del área médica, ya que durante la realización de la visita al centro por parte del MNPT, se retiraron del mismo al medio día, previo a realizarles las entrevistas respectivas.

#### Referencias de personas privadas de libertad

- El centro cuenta con atención en salud, odontología y psicología permanente en horarios diurnos que brindaría su atención según el requerimiento de las PPL y de forma mensual para casos de seguimiento. Para cada pabellón se han designado cuatro turnos diarios, por lo que cada profesional atendería un total de 12 turnos al día.
- En la parte de psicología se trabaja también con terapia grupal.
- El centro no cuenta con atención nocturna en función de no disponer de personal de salud de forma permanente, por lo que en casos de emergencia se procede a llamar al sistema ECU911; y de verificarse que se requiera el traslado de la PPL, primero se espera contar con el reguardo policial pertinente para proceder a la salida.

## 7.2 Acceso a la atención de salud mental

### Referencias del personal del área de psicología

- En el área laboran dos psicólogos del MJDHC en el horario de 08h30 a 12h30, de lunes a viernes, además de otro profesional psicólogo perteneciente al MSP, quien labora dos tardes a la semana.
- El área cuenta con el espacio reservado para poder realizar las entrevistas con las PPL; teniendo como labores principales las de establecer un diagnóstico al momento que las personas ingresan al centro, y determinar el correspondiente tratamiento psicoterapéutico para cada uno; además de efectúan entrevistas con familiares y reuniones con PPL que están por acceder a beneficios penitenciarios.
- Por su parte, existe también un programa de recuperación de adicciones, manejado por el MSP, el cual se enfoca a dar terapias y seguimientos a PPL que quieren dejar la adicción a alguna sustancia psicotrópica.
- Se efectúa seguimiento en los casos en los que se esté realizando un tratamiento de psicoterapia individual para casos específicos, especialmente en los relacionados con depresión.
- Para acceder a este servicio, los caporales receptan las peticiones de las PPL y entregan un listado para la atención, aunque en ocasiones las PPL se acercan sin tener ningún tipo de cita e igualmente son atendidos.
- Uno de los profesionales manifestó que al ser coordinador de la Junta de Tratamiento, ocupa la mayor parte de su tiempo en esta actividad que incluye reuniones con todo el equipo del centro para labores como impartir charlas a las personas que ingresan al CRS, determinar su ubicación o reubicación, elaboración de los informes correspondientes, calificación de conductas y partes disciplinarios, entre otras.
- El mismo profesional señaló en cuanto al enfoque prioritario de sus labores, que éste se dirige al tratamiento de adicciones entre las PPL y conductas violentas en general.
- Se manifestó también que de parte del MSP se les ha indicado que la labor de los

profesionales psicólogos pertenecientes al MJDHC debe orientarse principalmente a los temas administrativos y de prevención secundaria y terciaria; mientras que la atención psicoterapéutica propiamente dicha estaría a cargo de psicólogos de la cartera de salud.

### **Consideraciones**

- El numeral 11 del artículo 12 del COIP contempla entre los derechos y garantías de las PPL:

“11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad [...] los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos”.

- De la misma manera, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad establece que:

“Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos<sup>5</sup>”.

### **Conclusión**

- De lo manifestado por el personal administrativo y las personas privadas de libertad, la atención en la unidad de salud no es permanente, por lo que en los casos de requerirse dicha atención por parte de las PPL en los horarios nocturno o de fin de semana, únicamente cuentan con la atención de emergencia provista por el sistema ECU911.

### **Recomendación**

#### Al Director

- Gestionar ante el MSP, un sistema de turnos en los que laboren los profesionales de salud, que permita la atención permanente a las PPL, en particular en la noche y fines de semana.

---

<sup>5</sup> CIDH (2008), “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, Salud: Principio X.

## 8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

### 8.1 Condiciones de detención e información a las personas privadas de libertad

#### Referencias del personal administrativo

- Luego del ingreso de las PPL, mientras permanecen en la sección de observación o “cuarentena”, se imparten charlas por las distintas áreas y profesionales que integran el centro, a fin de darles a conocer la normativa y funcionamiento que lo rige.

#### Referencia de personas privadas de libertad

- Indicaron que a su ingreso al centro se habría procedido a realizarles exámenes médicos en un centro de salud externo al del CRS, otras PPL refirieron que no se les habría realizado esta evaluación.
- De igual forma, en todos los pabellones, existieron personas que aseveraron haber tenido contacto con sus embajadas y consulados, así como otro grupo de PPL que indicaron lo contrario, por lo que existen versiones contradictorias en relación a este tema.

### 8.2 Procedimientos disciplinarios y sanciones

#### Referencias del Director

- En el caso del cometimiento de una falta por parte de una PPL, el ASP eleva el parte correspondiente al jefe de grupo, quien a su vez comunica al Director del centro para que la califique y remita el caso a la Junta de Tratamiento; posteriormente ésta convoca a audiencia a las partes involucradas, sin que se encuentre presente un Defensor Público; y, de ser del caso, determina la sanción correspondiente de conformidad al COIP y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

#### Referencias de personas privadas de libertad

- Las sanciones más comunes son la suspensión de visitas y de llamadas; además del internamiento en las celdas de reflexión, tema al cual se referirá este informe en el acápite relacionado al aislamiento.
- Respecto al procedimiento, señalaron que inicia cuando el ASP remite su informe o

parte al departamento de diagnóstico, posterior a lo cual se realiza la audiencia en la que se escucha a las partes involucradas y acorde con las pruebas y testimonios presentados, el Director impone la sanción.

### **8.3 Procedimiento de quejas**

#### Referencias del Director

- Para la presentación de quejas o denuncias, las PPL las pueden realizar en el área jurídica o directamente a través de la Dirección del centro.

#### Referencias de personas privadas de libertad

- Refirieron no contar con un sistema para presentar sus quejas. En estos casos se remitiría directamente a trabajo social.

#### **Consideración**

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), en el numeral 3 de la Regla 55 establece que:

“Todo recluso estará autorizado a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja sobre su tratamiento a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, incluidas las autoridades con facultades en materia de revisión o recurso.”

#### **Conclusiones**

- Por versión del Director, se pudo conocer que las quejas se solventan a través del área jurídica o directamente mediante audiencia con la Dirección. Por otra parte, las PPL consideran que no existe un sistema para presentar quejas.
- Si bien el centro ha encontrado mecanismos para canalizar quejas por parte de PPL, estas no cuentan con protocolos que establezcan procesos para presentarlas.

#### **Recomendaciones**

##### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social:

- Analizar y aprobar con la brevedad posible la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de

los centros de privación de libertad.

#### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Una vez aprobada la normativa correspondiente al sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones; difundir y capacitar al personal de los centros de privación de libertad para su correspondiente aplicación

#### **8.4 Asistencia legal**

##### Referencias del personal administrativo

- Las PPL tienen acceso a asistencia legal a través de abogados/as particulares; o, si así lo requieren a través de la Defensoría Pública, cuyos/as funcionarios/as atienden todos los días en el centro.

##### Referencias de personas privadas de libertad:

- Refirieron contar con asistencia legal, algunas PPL con defensor privado y otras con defensor público. Los horarios de visitas para abogados son de lunes a viernes en horario de 08h30 a 17h30.

#### **8.5 Separación de personas privadas de libertad por categorías**

##### Referencias del personal administrativo

- La separación y ubicación de las PPL en los distintos pabellones y niveles de seguridad se realiza por decisión de la Junta de Tratamiento, de conformidad a los parámetros establecidos en el Modelo de Gestión Penitenciaria.
- No existe separación entre personas cuyos casos se hallan aún en proceso, de aquellas que ya cuentan con una sentencia. Como se indicó anteriormente, del total de PPL, 302 cuentan con sentencia y 416 se hallan con procesos abiertos, dentro de los cuales se les ha ordenado como medida cautelar la prisión preventiva.

#### **Consideración**

- El numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República señala “La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del

imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena [...]”;

- El artículo 7 del COIP ha establecido que la separación de las PPL tomará en cuenta la razón de privación de libertad y las necesidades de la persona. Dicho articulado dispone también que la separación no puede ser utilizada para establecer condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas.

### **Conclusión**

- Si bien en el centro existe la separación de las PPL en los niveles de seguridad de máxima, mediana y mínima, en todos ellos las personas a las cuales se les ha dispuesto prisión preventiva, se encuentran internadas junto a las que ya cuentan con sentencia condenatoria; lo cual se relaciona directamente con los niveles de hacinamiento existentes en el centro.

### **Recomendaciones**

#### Al Director

- Gestionar ante al MJDHC, la adecuación o redistribución de los espacios del centro, a fin de contar con una sección o área exclusivamente dispuesta para el internamiento de personas a quienes se les haya dictado la medida cautelar de prisión preventiva.

#### A los jueces y juezas de garantías penales de la provincia de El Oro

- Aplicar estrictamente el criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP.

#### A la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura

- Difundir a nivel provincial la recomendación realizada por el MNPT señalada en el párrafo anterior.

## 8.6 Revisión de expedientes

### Observación del equipo del MNPT

- El equipo del MNPT pudo revisar cuatro expedientes correspondientes a beneficios penitenciarios, que se encontraban a cargo del área jurídica del centro.
- Dos de ellos se hallaban en trámite, para ser enviados al MJDHC en virtud de las últimas directrices impartidas por esa cartera de estado, ya que anteriormente se enviaban directamente a los Jueces de Garantías Penales<sup>6</sup>, para su resolución correspondiente.
- Los otros dos expedientes, se habían tramitado con la normativa anterior, por lo que ya contaban con la resolución judicial respectiva, sin embargo las mismas no habían sido incluidas en los expedientes.

## 9. TRATO

### 9.1 Alegaciones de tortura y malos tratos

#### Observación del equipo del MNPT

- El MNPT recibió la denuncia de una PPL, quien indicó que con anterioridad habría recibido malos tratos por parte de dos ASP, los cuales le habrían agredido físicamente por supuesto mal comportamiento al interior de la celda de reflexión. Ante esta situación, la PPL interpuso su respectiva denuncia en el área jurídica del centro, obteniendo supuestamente la respuesta de que la misma se quedaría allí.
- El equipo del MNPT contrastó esta información con personal del departamento jurídico, quien manifestó que conocía el caso en mención y que uno de los limitantes habría sido que no se presentó denuncia por escrito, sin embargo, esta situación estaría en conocimiento de la Dirección de Seguridad en el MJDHC.
- Adicionalmente, se pudo triangular esta misma información con el Director del centro, quien indicó que se ha reportado el caso al MJDHC; y, en relación al comportamiento de

---

<sup>6</sup> Según la Resolución 018-2014 de fecha 29 de enero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se resolvió ampliar la competencia de los jueces y juezas de garantías penales, para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

los ASP involucrados en general, refirió también que se han presentado tres informes motivados para su respectiva destitución, dos por malos tratos y uno por ingreso de celular al CRS, y a pesar de ello, no cuentan con una respuesta por parte del referido Ministerio.

#### Referencias del personal administrativo

- El Director del centro manifestó que en caso de presentarse actos que impliquen tortura u otros malos tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes se pone en conocimiento de la Fiscalía.
- Indicó también que efectivamente ha recibido denuncias respecto de un mal procedimiento en la realización de las requisas por parte de la Policía Nacional; además de que en algunas ocasiones, los agentes de esta institución traen a las PPL golpeadas o heridas previo a su ingreso al centro; todo lo cual ha sido puesto en conocimiento de la Fiscalía, quienes únicamente se limitan a investigar los hechos bajo la figura de lesiones, las mismas que, al no cumplir con un tiempo de incapacidad que configure un delito, son archivadas.

#### Referencias de personas privadas de libertad

- En relación al trato al interior del centro, refirieron que en general actualmente existe un trato cordial y respetuoso; anteriormente esta situación era distinta pues habrían existido ASP que les infringían malos tratos.
- Sin embargo señalaron que cuando se realiza un control de seguridad, se los procedería a sacar a los patios, donde les solicitarían recostarse en el piso hasta el ingreso del personal a cargo a las celdas. Algunas PPL indicaron que en ocasiones existirían agresiones o amenazas e inclusive sustracción del dinero durante las requisas.
- Así también, indicaron que existirían amenazas a las PPL de traslados a otros centros.
- No existiría trato diferenciado para PPL en razón de su etnia, lugar de origen, discapacidad, nacionalidad, enfermedad o preferencia sexual.

## Consideración

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literales a y c contemplan: “3. El derecho a la integridad personal, que incluye “a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.
- Así mismo, la Regla I de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), señala:

“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los "reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.”

## En el artículo 151 del COIP, se tipifica el delito de tortura Conclusión

- Según versión de las propias PPL y de las autoridades del centro, el trato al interior del mismo ha mejorado en comparación a periodos anteriores, aunque aún se presentan denuncias sobre amenazas de traslados, procedimientos de requisas incorrectos y llegada de PPL al centro en malas condiciones; estos últimos atribuidos a la Policía Nacional.

## Recomendaciones

### Al Director

- Realizar el seguimiento respectivo a los procesos administrativos requeridos por las autoridades del centro, en relación a funcionarios acusados de malos tratos a PPL y otras conductas punibles; Coordinar con los mandos de la Policía Nacional, para que los procedimientos de requisas y traslados de PPL, se realicen con estricto respeto a los derechos humanos y la normativa vigente; y, en los casos de denuncias o constatación de indicios de malos tratos hacia las personas privadas de libertad, se ponga en conocimiento inmediato de las autoridades pertinentes para las investigaciones respectivas,

### A la Fiscalía Provincial de El Oro

- Tomando en cuenta la independencia interna y externa de los órganos de la función

judicial, se recomienda realizar una valoración de los casos que llegan a su conocimiento en los cuales se evidencia que las personas han sido sujetas de algún tipo de agresión física, con el objetivo de que la investigación se ajuste al tipo penal pertinente; más aun tratándose de PPL, por condición de vulnerabilidad.

## 9.2 Sobrepoblación y hacinamiento

### Observación del equipo del MNPT

- La capacidad de alojamiento del centro es para 380 PPL; y, al momento de la visita se encontraban 718 PPL, por lo que habría un excedente poblacional del 89 % (338 personas). En ese sentido, el equipo del MNPT al visitar los diferentes pabellones y celdas pudo constatar que en varios de estos espacios existe sobrepoblación y hacinamiento, en la mayoría de celdas muchas PPL duermen en el piso sin colchón; así también, existen celdas que no cuentan con ningún tipo de mobiliario de cama, razón por la cual las personas que habitan estos espacios, duermen todas en el piso.
- Esta situación ha generado también que se limite la iluminación y ventilación natural y artificial por la falta de espacio al interior de las celdas.

### **Consideraciones**

- El COIP en su artículo 4 que habla de la “Dignidad humana y la titularidad de derechos” prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad. Por cuanto esta condición genera la limitación o inclusive la vulneración de derechos de las PPL y degrada en todos los aspectos de la calidad de vida al interior de un CRS.
- Así mismo, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, en su principio XVII, describe varias medidas tendientes a evitar que se produzcan condiciones de hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad.

### **Conclusiones**

- El centro ha sobrepasado su capacidad total de ocupación, razón por la cual existen en el mismo, situaciones de sobrepoblación y hacinamiento en cada uno de sus pabellones.

- Estas condiciones al degradar la calidad de vida al interior del CRS, se convierten en limitantes para el acceso a una rehabilitación social y familiar integral, así como, hacen difícil la aplicación y ejecución de los planes individualizados del cumplimiento de la pena de las PPL que se encuentran reclusas en el centro.

## **Recomendaciones**

### Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Verificar y analizar los casos de cada una de las PPL internas en el centro, relacionado a su situación legal, cumplimiento de penas, acogimiento a beneficios penitenciarios, etc., a fin de que, de ser del caso, se tramite su acogimiento al régimen abierto o semiabierto según se contempla el COIP.
- Analizar la posibilidad de realizar traslados especialmente de las personas que provengan de otras regiones del país y ubicarlas acorde a ella conforme a la legislación vigente.

## **9.3 Aislamiento**

### Observación del equipo del MNPT y referencias de personas privadas de libertad

- El equipo del MNPT pudo observar la existencia de las celdas número 7 y 15 como espacios de aislamiento, además de otro espacio ubicado entre las gradas de la primera y segunda planta, denominados por las PPL como “infiernillos”, puesto que se destinarían para encerrar a quienes cometen alguna falta disciplinaria; según su versión, permanecerían en éstos de 1 a 15 días. Se verificó que los mismos carecen de mobiliario como cama o colchones y su condición general es mala; y en el caso del espacio entre las gradas, no está dotado de baño, energía eléctrica, ni de ventilación natural o artificial.

### Referencias del Director

- De lo manifestado por la máxima autoridad del centro, no existen en el mismo celdas de aislamiento o reflexión, sin embargo, indicó que en el caso de PPL que tienen un comportamiento conflictivo reiterado con los ASP o sus propios compañeros, se los saca al pasillo entre las puertas 2 y 3, y se los mantiene ahí, hasta que la Junta de Tratamiento

conozca el caso, y tome una resolución al respecto.

### **Consideración**

- La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 de su artículo 51 reconoce como derecho de las personas privadas de libertad el “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”; principio que se recoge en el numeral 4 del artículo 6 del COIP.

### **Conclusión**

- Durante la visita del equipo del MNPT se pudo observar espacios, que según versión de las PPL, son utilizados como celdas de castigo y aislamiento, los cuales, si bien en ese momento no se encontraban ocupados, mantenían elementos que evidenciaban su reciente utilización, como cartones en el piso o restos de alimentos; éstos carecían de cualquier mobiliario y condiciones sanitarias adecuadas. Por otra parte, el Director manifestó que en ningún caso el aislamiento es usado como castigo o sanción, sino más bien como protección a los PPL conflictivos.

### **Recomendación**

#### Al Director

- Verificar el real uso que se da a las celdas o espacios, que según versión de las PPL, son utilizadas para el aislamiento como medida de sanción o castigo, y de ser del caso, poner en conocimiento de los hechos a las autoridades competentes, para que se tomen las medidas que correspondan.

## **10. CONCLUSIONES GENERALES**

- El centro dispone de infraestructura que le permite la separación de las PPL en niveles de máxima, mediana y mínima seguridad; además de espacios comunes y oficinas administrativas; sin embargo, se verifica un deterioro y falta de mantenimiento general del inmueble y su equipamiento, lo que deriva en que las condiciones de rehabilitación y de vida en general de los internos, se vean mermadas.
- Se proporciona la alimentación a las PPL del centro, a través de la empresa contratada

para el efecto por el MJDHC, que consiste en tres comidas diarias; sin embargo existen quejas generalizadas acerca de la calidad y cantidad de las porciones ofrecidas.

- El centro en la actualidad no dota a las PPL de vestimenta ni kits de aseo personal, por lo que se permite el ingreso de estos artículos por parte de familiares.
- Se cuenta con un régimen de actividades para las PPL del centro, que incluyen básicamente talleres y educación del nivel básico y bachillerato; además de eventuales actividades deportivas y culturales; el principal limitante para el acceso a ellas, es la falta de recursos materiales, humanos y de infraestructura, por lo que estas falencias, en varios casos se suplen con el aporte de las mismas PPL;
- Profesionales del MSP atienden a las PPL al interior del centro en horarios diurnos y de lunes a viernes, en las áreas de medicina general, odontología y psicología; sin embargo no se dispone de esta atención en las noches y fines de semana; por lo que en caso de emergencia se debe recurrir al servicio del ECU911.
- Si bien, el trato de manera general ha mejorado dentro del centro; existen aún varias denuncias sobre abusos y malos tratos cometidos sobre todo durante las requisas o previo al ingreso de los detenidos al centro. Cabe mencionar además el presunto uso del aislamiento como medida disciplinaria, en espacios que no prestan las condiciones para el alojamiento de personas.
- 
- Finalmente, uno de los mayores inconvenientes que presenta el centro es su estado de sobrepoblación y hacinamiento; aspecto que repercute en todos los otros ámbitos analizados en este informe, ya que impide que las distintas aristas que componen el sistema de rehabilitación social, puedan ser aplicadas a cabalidad, y expone a las personas privadas de libertad a múltiples riesgos relacionados a su calidad de vida e inclusive a su integridad personal.

## 11. MEDIOS DE CONTACTO

- Ab. Pablo José Cobos Valarezo, Director CRS - Machala, (07) 2931-460.



- Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, Teléf.: 023301112, ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

**Elaborado por:** Equipo del MNPT

**Revisado por:** Dirección Nacional del MNPT

**Aprobado por:** Dirección General Tutelar.